

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogable por otro periodo no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial, se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecida o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Quinto.-La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de la Oficina Ejecutiva de la zona de urgente reindustrialización de Asturias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de septiembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de urgente reindustrialización de Asturias

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
AS/ 5(ZUR)	Asturiana de Perfiles, S. A. (A constituir).	Fabricación de paneles tipo sandwich.	Sama de Langreo (Asturias).	(1) 22.332.310 pesetas y (2).
AS/ 7(ZUR)	Útiles Hidro-Dinámicos, S. A. (UTHISA), (A constituir).	Fabricación de elevadores hidráulicos.	Gijón (Asturias).	(1) 5.641.250 pesetas y (2).
AS/ 9(ZUR)	Recargues y Mecanizados, S. A. (REMESA), (A constituir).	Recuperación de piczas mediante recargues.	Gijón (Asturias).	(1) 15.972.000 pesetas y (2).
AS/10(ZUR)	Industrias Avícolas Asturianas, S. A. (INAVASA).	Despiece y manipulación de carnes.	Polígono Industrial de Riaño. Langreo (Asturias).	(1) 8.444.800 pesetas y (2).

ANEXO II

Beneficios que podrán concederse en la zona de urgente reindustrialización de Asturias

- Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- Preferencia en la obtención del crédito oficial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19543 REAL DECRETO 1652/1985, de 5 de junio, por el que se amplía el plazo de vigencia de las actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones del Pisuerga (Burgos).

Por Real Decreto 432/1979, de 26 de enero, se acordaron actuaciones agrarias de ordenación de explotaciones en la zona del Pisuerga de la provincia de Burgos.

En el artículo 15 establece que las ayudas y estímulos sólo podrán solicitarse hasta el 31 de diciembre de 1985.

Acabando al final del presente año el plazo de vigencia de la mencionada actuación, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar dicho plazo de vigencia para la terminación de las actuaciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones, mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas actuaciones han de quedar totalmente terminadas.

Esto también ha sido solicitado por los Ayuntamientos de la zona, y la Cámara Agraria Provincial, lo que demuestra el interés de los afectados porque así se haga.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León ha dado previamente su aprobación a la citada ampliación del plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.-Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1987 la vigencia del Real Decreto 432/1979, de 26 de enero, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

19544 REAL DECRETO 1653/1985, de 24 de julio, por el que se declara de interés nacional la transformación en regadío de la margen izquierda del Esla (Zamora).

La Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha realizado los estudios pertinentes sobre las posibilidades de transformación en regadío de la margen izquierda del Esla, en la provincia de Zamora.

Por ello, teniendo en cuenta que los recursos hidráulicos del río Esla permiten disponer de los caudales necesarios para el riego de la zona; que la aptitud de los terrenos afectados es favorable a la transformación proyectada, y que la distribución de la propiedad y aceptación de los agricultores aconsejan llevarla a cabo, se propone la declaración de interés nacional de la zona situada entre el río Esla y la cota 715, que comprende tierras de los términos municipales de Villanueva de Azoague, con su anejo Castropepe, Barcial del Barco, Villaveza del Agua, Santovenia del Esla y Bretó de la Ribera, de la provincia de Zamora, para llevar a cabo en la misma las acciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

La vigencia de este Real Decreto deberá contarse a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», por imperativo del artículo 108 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, habiendo emitido informe la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, a propuesta del